

ORDENANZA FISCAL NUM. 4

**Tasa por la utilización del fax y de la fotocopidora**

Artículo 1.º Fundamento y naturaleza. — En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de

conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 y el artículo 20, apartados 1 y 4, de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por fax y fotocopiadora.

Art. 2.º Hecho imponible. — Constituye el hecho imponible la prestación del servicio de utilización del fax y fotocopiadora.

Art. 3.º Sujeto pasivo. — Son sujetos pasivos los solicitantes del citado servicio.

Art. 4.º Tarifas. — Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

—Fax: 50 pesetas el folio.

—Fotocopiadora:

10 pesetas/folio normal.

15 pesetas/folio ambas caras.

20 pesetas/folio DIN-A3.

20 pesetas/ampliación y reducción.

Art. 5.º Devengo. — Se devengará la tasa y nace la obligación de contribuir en el momento de la prestación del servicio.

Art. 6.º Infracciones y sanciones. — En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

#### *Disposición final*

El acuerdo de imposición de esta tasa fue tomado, y su Ordenanza fiscal aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento, el 11 de noviembre de 1998, comenzará a regir el día 1 de enero de 1999 y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa.